



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00457-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT.900189642-5
DEMANDADO: JAIME ISIDRO TRILLOS HERNANDEZ CC 13486609

En atención a la solicitud elevada por el señor Jesús Albeiro Betancur Velásquez en la cual requiere una consulta de títulos y abono de los mismos a la cuenta del demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT.900189642-5**; me permito informarle que una vez revisado el expediente se vislumbra que no hace parte ni se encuentra reconocido para actuar en el proceso. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 PM A 4:30 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e83ba5b1b5868307077c58a76e64c5c6418fb851930d3c841cd8f85670e9b2**

Documento generado en 02/10/2023 10:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2020-00054-00

DEMANDANTE: RAMIRO JAVIER CASTRO PABÓN CC 1.090.420.890

DEMANDADO: CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS CC 13.450.424

Se encuentra al Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante, el Doctor **DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ** en contra del Auto de fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual el Juzgado no accede al emplazamiento y ordena realizar la notificación conforme la Ley vigente.

Del escrito presentado por el apoderado de **JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725**, se observa que fundamenta su inconformidad en lo siguiente:

1. Que al presentar la demanda; en el acápite de notificaciones se manifiesta que bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección del correo electrónico del demandado.
2. Que en el poder igualmente solamente se conoce la dirección en físico del demandado, es decir; el demandante no proporciona correo electrónico del demandado.
3. Que hasta el momento el suscrito desconoce la dirección de correo electrónico del demandado.
4. Que por lo anterior; presentó ante este despacho la solicitud edicto emplazatorio del señor CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.450.424 y domiciliado en la AV 7A N 18-23, Aniversario 2, Cel: 3142431344, ya que desconocemos la dirección para notificación judicial.

Por lo anterior solicita al Despacho que se REPONGA el datado del 29 de agosto de 2023 y en su lugar decrete el edicto emplazatorio del señor CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°13.450.424 y domiciliado en la AV 7A N 18-23, Aniversario 2, Cel: 3142431344; conforme a lo comprobado y sustentado en el presente escrito.

Por no encontrarse aún trabada la relación jurídico-procesal, no se correrá traslado del medio de impugnación presentado.

Previo a decidir, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello. El Código General del Proceso en su artículo 318, establece “...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...”, así mismo consagra que “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.”

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Frente a esta situación se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con la norma precitada.

En cuanto a la inconformidad del recurrente se procede a examinar minuciosamente el expediente y concluye esta Juzgadora que, le asiste razón al recurrente, por lo tanto, la impugnación propuesta está llamada a prosperar.

Ahora bien, como quiera que la diligencia de notificación por aviso de la que trata el art. 292 del C.G.P al demandado CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS CC 13.450.424 fue enviada el 15 de junio de 2023, a través de servicio de mensajería SERVIENTREGA centro de soluciones, la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE al demandado CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS CC 13.450.424 a efectos de notificarle el auto N° 089 de fecha 18 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Homólogo que libro mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** el proveído de fecha 29 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Emplazar al demandado CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS CC 13.450.424. a efectos de notificarle el auto que libro mandamiento de pago en su contra.

TERCERO: Se ordena al interesado elaborar el listado emplazatorio en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0b621c40822a3a7a9af4e0f6033ec442744d849410ee19a91394f0a9f22bdd**

Documento generado en 02/10/2023 10:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00133-00

Demandante: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES C.C. 1.032.486.127

Demandado: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio allegado por la Doctora MARIA ELIZABETH CACERES MELO- Inspectora de Policía de Bochalema, donde informa: "(...) *revisado los archivos y despachos comisorios allegados a esta dependencia municipal desde la fecha 02 de junio del 2423, No se encuentra que se haya recibido en mi dependencia el mencionado oficio para proceder a realizar dicha diligencia*".

Teniendo en cuenta lo anterior, se le REQUIERE para que sirva dar aplicación de manera inmediata a la comisión ordenada mediante proveído de fecha 26 de mayo e 2023. **Adjúntese los insertos del caso.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70622b3f3472b1866a692349d3ad9d711256454950c0ef9d392f2aba641e9d41**

Documento generado en 02/10/2023 10:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00050-00

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C 13.921.727

DEMANDADO: JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C 1.094.168.130

Inscrita la medida de embargo decretada y teniendo en cuenta que fue dejado a disposición del Despacho el vehículo propiedad de JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C 1.094.168.130 de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: URM684
- MARCA: RENAULT
- LÍNEA: CITIUS
- MODELO: 2007
- COLOR: AMARILLO
- NÚMERO DE CHASIS: 9FBLB0LCF7M119876
- NÚMERO DE MOTOR: A712Q031591

Se ordena comisionar al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS** a efectos de que realice el secuestro del vehículo toda vez que se encuentra depositado dentro de su jurisdicción esto es en el parqueadero CAPTUCOL CUCUTA ubicado en la Calle 36 #2e-07 Los Patios, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P. **Adjúntese los insertos del caso.**

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cab9b8cb99a78e64faaaa3ec7632d0ef5846d5b3056c14edb573e50e0a0eba**

Documento generado en 02/10/2023 10:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00264-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERRA COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8
DEMANDADA: JESICA MARIA MENESES C.C. 1.090.483.464

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f498dd8fcd5a5b9c2b4ed1f2318c163810f58b67563edf9c6fc1929a8bee5e7

Documento generado en 02/10/2023 10:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00414-00

DEMANDANTE: COPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PINEDA SANCHEZ C.C 13.452.409

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67e00992812305ecf7d4183dcb84d7e6fb6e156688bfe833457a476d357feca3

Documento generado en 02/10/2023 10:37:23 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00414-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4
DEMANDADO: DEISY AYALA RAMIREZ C.C. 60.350.215

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 774b4beb774ec4b2a84531c951e51730b769737fdbade28b055b3483c3c8270c

Documento generado en 02/10/2023 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00026-00

DEMANDANTE: ISABELLA GARAVIS MONTAGUTH C.C. 1.127.046.570
DEMANDADOS: LUIS EMILIO GOYENECHE C.C. 13848624
MARIA MELANIA MOLINA DE MORENO C.C. 60275025

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b4d531ba23b58dbb6340ceca279e6e4a81f5bc67da56dd63c8c8993b5dc2a7b

Documento generado en 02/10/2023 10:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00049-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado: EDINSON ELIECER MORENO GALVIS C.C 88.251.526

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena **REQUERIR** al **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA y BANCO DAVIVIENDA** para que se sirvan informar en el término de CINCO (05) días sobre la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea EDINSON ELIECER MORENO GALVIS C.C 88.251.526, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor; notificada mediante Oficio No. 318-2022 de fecha 05 de abril de 2022. Oficiése en tal sentido y adjúntense los insertos del caso.

Así mismo se ordena **REQUERIR** al señor pagador de la CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden dada por este despacho el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga EDINSON ELIECER MORENO GALVIS C.C 88.251.526, como empleado de esa empresa teniendo en cuenta la orden de embargo impartida a favor de este proceso comunicada mediante oficio No. 318-2022 de fecha 05 de abril de 2022, medida limitada hasta la suma de \$ 54.000.000, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio, con los insertos del caso.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM  El secretario
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM



PEQUE
A MUL

CÚCUTA- NORTE DE SANTAN

El auto que antecede se notifica
anotación en estados Fijado el d
hoy XXX de XXXXX de 2023, a las
A.M.



Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03df98f4b8e4827da6016898e2efd4b086452afd6329dbcabeb7964ff93eb56**

Documento generado en 02/10/2023 10:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00132-00**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT.8999992844**

Demandada: SANDRA MILENA BELTRÁN RUBIO C.C 60.396.904

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, instaurado por la profesional en derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, solicitando le sea reconocida personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, se le informa que NO SE ACCEDE a lo deprecado, por cuanto en la actualidad funge como apoderada la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ,; en tal caso deberá REVOCAR primero el poder otorgado de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf00be99aae710534ac19311a63c78434e46e483c05143c1df10b4c130fdf155**

Documento generado en 02/10/2023 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00145-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT: 901481840-1
DEMANDADA: SANDRA MARIA ROZO GELVEZ C.C. 60.388.563

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39c2f5bacc517dc22029044ec2991c5bb023e7782802d3c3332515ac5922a199

Documento generado en 02/10/2023 10:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00155-00

Demandante: TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A NIT 890.800.189-5
Demandado: COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA S.A.S.NIT 901.396254-1

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida de embargo decretada con el oficio N° 0753 Libro VIII del 16 de agosto de 2022 sobre el establecimiento de comercio denominado FAJAS.CONTROL D ORIGINAL, identificado con Matricula Mercantil 374710 propiedad del demandado **COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA S.A.S.**, tal como se desprende del certificado allegado, se ordena COMISIONAR al señor INSPECTOR DE POLICIA de la localidad y/o autoridad competente, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA S.A.S. identificado con Matricula Mercantil 374710 propiedad del demandado **COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA S.A.S.**, ubicado en la CALLE 15A #14-03 BRRIO LA LIBERTAD.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre según lista de auxiliares de la justicia vigencia 01/04/2023 a 31/03/2025. Límitese la medida hasta por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$10.160.000).

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357e1a5acb0c8f2b822fd83361b2714e77066c2d037ce959409c9e7bd14b143d**

Documento generado en 02/10/2023 10:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00200-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 890503900-2
DEMANDADO: WILMER CORREA MORENO C.C. 88.168.570

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23bea5d4cb3efafa607d50eac3529475c10a55ebf65bab3ee277bd9429f80cea

Documento generado en 02/10/2023 10:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00309-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: EDINSON JAIR VERA PABÓN C.C. 1.090.403.738

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d33e9c02eb6a9c0b22d9b9ff5ae866663da831d30ed045a5db4048dca43d8779

Documento generado en 02/10/2023 10:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00419-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: JORGE DARIO ROZO LOPEZ C.C. 1.090.396.112

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b159800ca6513e00c5e9185b385e846cc9b774311b797a1fc9c905755841815

Documento generado en 02/10/2023 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00430-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
Demandado: SERGIO ANDRES CHAUDRUC GALLEG0 C.C 1.053.776.116

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a0c1f5a9b6c34427635e0f0368e553824cb036c89518087b22b8c65e8bea941

Documento generado en 02/10/2023 10:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00447-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: JULIO CESAR ALVAREZ SEPULVEDA C.C. 88.132.321

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f415f677e4c4be49f6ff5dc68076fc7bd206e2a713959aed64adf57b7b28e0cd

Documento generado en 02/10/2023 10:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00448-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA
COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8
Demandado: DIANA CAROLINA PERDOMO RINCÓN C.C 1.090.370.151

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida de embargo decretada con el N° 1012852 en el Libro VIII con fecha 10 de agosto de 2023 sobre el establecimiento de comercio denominado INTERNACIONAL DE VIDRIOS LA OCTAVA, identificado con Matricula Mercantil 364909 propiedad de la demandada **DIANA CAROLINA PERDOMO RINCÓN C.C 1.090.370.151**, tal como se desprende del certificado allegado, se ordena COMISIONAR al señor INSPECTOR DE POLICIA de la localidad y/o autoridad competente, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Secuestro del establecimiento de comercio denominado INTERNACIONAL DE VIDRIOS LA OCTAVA, identificado con Matricula Mercantil 364909 propiedad de la demandada **DIANA CAROLINA PERDOMO RINCÓN C.C 1.090.370.151**, ubicado en la AVENIDA 8 # 5-85 BARRIO EL CALLEJON.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre según lista de auxiliares de la justicia vigencia 01/04/2023 a 31/03/2025. Limítese la medida hasta por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$12.990.000).

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b6e3180750b14beef53a2b2a8e46a3f1d7f5d87dcaec749210f5289a2d13f0**

Documento generado en 02/10/2023 10:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00146-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8
Demandado: YESID ORLANDO MESA ACEVEDO C.C 1.090.486.082

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62eb550f5b7486e06ea99f2be708e3c3afdb859e214c90eecb294e1fabeb3bd**

Documento generado en 02/10/2023 10:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00633-00

DEMANDANTE: OPPOTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A NIT 900.515.759-7
DEMANDADO: ALBA LUCIA GALLO QUINTERO C.C 60.402.411
MARTHA ROSA QUINTERO DE GALLO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5c2a08ef803248b1f9c755387f55d9c0ea31f3aeaf1dd48fd0578cb1be07284

Documento generado en 02/10/2023 10:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-01341-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
DEMANDADOS: SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO C.C. 60.380.339
LEYLA CONSTANZA CONTRERAS JAIMES C.C. 60.353.713

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2013	10	1.695%		\$ 2.000.000	\$ 11.300.00	\$ 2.011.300
OCTUBRE	2013	30	1.654%		\$ 2.000.000	\$ 33.083.33	\$ 2.044.383
NOVIEMBRE	2013	30	1.654%		\$ 2.000.000	\$ 33.083.33	\$ 2.077.467
DICIEMBRE	2013	30	1.654%		\$ 2.000.000	\$ 33.083.33	\$ 2.110.550
ENERO	2014	30	1.638%		\$ 2.000.000	\$ 32.750.00	\$ 2.143.300
FEBRERO	2014	30	1.638%		\$ 2.000.000	\$ 32.750.00	\$ 2.176.050
MARZO	2014	30	1.638%		\$ 2.000.000	\$ 32.750.00	\$ 2.208.800
ABRIL	2014	30	2.174%		\$ 2.000.000	\$ 43.480.21	\$ 2.252.280
MAYO	2014	30	2.174%		\$ 2.000.000	\$ 43.480.21	\$ 2.295.760
JUNIO	2014	30	2.174%		\$ 2.000.000	\$ 43.480.21	\$ 2.339.241
JULIO	2014	30	2.144%		\$ 2.000.000	\$ 42.887.27	\$ 2.382.128
AGOSTO	2014	30	2.144%		\$ 2.000.000	\$ 42.887.27	\$ 2.425.015
SEPTIEMBRE	2014	30	2.144%		\$ 2.000.000	\$ 42.887.27	\$ 2.467.902
OCTUBRE	2014	30	2.129%		\$ 2.000.000	\$ 42.570.26	\$ 2.510.473
NOVIEMBRE	2014	30	2.129%		\$ 2.000.000	\$ 42.570.26	\$ 2.553.043
DICIEMBRE	2014	30	2.129%		\$ 2.000.000	\$ 42.570.26	\$ 2.595.613
ENERO	2015	30	2.132%		\$ 2.000.000	\$ 42.649.56	\$ 2.638.263
FEBRERO	2015	30	2.132%		\$ 2.000.000	\$ 42.649.56	\$ 2.680.912
MARZO	2015	30	2.132%		\$ 2.000.000	\$ 42.649.56	\$ 2.723.562
ABRIL	2015	30	2.148%		\$ 2.000.000	\$ 42.966.44	\$ 2.766.528
MAYO	2015	30	2.148%		\$ 2.000.000	\$ 42.966.44	\$ 2.809.495
JUNIO	2015	30	2.148%		\$ 2.000.000	\$ 42.966.44	\$ 2.852.461
JULIO	2015	30	2.137%		\$ 2.000.000	\$ 42.748.64	\$ 2.895.210
AGOSTO	2015	30	2.137%		\$ 2.000.000	\$ 42.748.64	\$ 2.937.959
SEPTIEMBRE	2015	30	2.137%		\$ 2.000.000	\$ 42.748.64	\$ 2.980.707
OCTUBRE	2015	30	2.144%		\$ 2.000.000	\$ 42.887.27	\$ 3.023.594
NOVIEMBRE	2015	30	2.144%		\$ 2.000.000	\$ 42.887.27	\$ 3.066.482
DICIEMBRE	2015	30	2.144%		\$ 2.000.000	\$ 42.887.27	\$ 3.109.369



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2016	30	2.179%		\$	2.000.000	\$	43.578.85	\$	3.152.948
FEBRERO	2016	30	2.179%		\$	2.000.000	\$	43.578.85	\$	3.196.527
MARZO	2016	30	2.179%		\$	2.000.000	\$	43.578.85	\$	3.240.105
ABRIL	2016	30	2.263%		\$	2.000.000	\$	45.267.30	\$	3.285.373
MAYO	2016	30	2.263%		\$	2.000.000	\$	45.267.30	\$	3.330.640
JUNIO	2016	30	2.263%		\$	2.000.000	\$	45.267.30	\$	3.375.907
JULIO	2016	30	2.341%		\$	2.000.000	\$	46.824.30	\$	3.422.732
AGOSTO	2016	30	2.341%		\$	2.000.000	\$	46.824.30	\$	3.469.556
SEPTIEMBRE	2016	30	2.341%		\$	2.000.000	\$	46.824.30	\$	3.516.380
OCTUBRE	2016	30	2.404%		\$	2.000.000	\$	48.079.85	\$	3.564.460
NOVIEMBRE	2016	30	2.404%		\$	2.000.000	\$	48.079.85	\$	3.612.540
DICIEMBRE	2016	30	2.404%		\$	2.000.000	\$	48.079.85	\$	3.660.620
ENERO	2017	30	2.438%		\$	2.000.000	\$	48.752.42	\$	3.709.372
FEBRERO	2017	30	2.438%		\$	2.000.000	\$	48.752.42	\$	3.758.125
MARZO	2017	30	2.438%		\$	2.000.000	\$	48.752.42	\$	3.806.877
ABRIL	2017	30	2.437%		\$	2.000.000	\$	48.733.23	\$	3.855.610
MAYO	2017	30	2.437%		\$	2.000.000	\$	48.733.23	\$	3.904.344
JUNIO	2017	30	2.437%		\$	2.000.000	\$	48.733.23	\$	3.953.077
JULIO	2017	30	2.403%		\$	2.000.000	\$	48.060.59	\$	4.001.137
AGOSTO	2017	30	2.403%		\$	2.000.000	\$	48.060.59	\$	4.049.198
SEPTIEMBRE	2017	30	2.355%		\$	2.000.000	\$	47.095.44	\$	4.096.293
OCTUBRE	2017	30	2.323%		\$	2.000.000	\$	46.455.69	\$	4.142.749
NOVIEMBRE	2017	30	2.304%		\$	2.000.000	\$	46.086.35	\$	4.188.835
DICIEMBRE	2017	30	2.286%		\$	2.000.000	\$	45.716.27	\$	4.234.552
ENERO	2018	30	2.278%		\$	2.000.000	\$	45.560.23	\$	4.280.112
FEBRERO	2018	30	2.309%		\$	2.000.000	\$	46.183.62	\$	4.326.296
MARZO	2018	30	2.277%		\$	2.000.000	\$	45.540.72	\$	4.371.836
ABRIL	2018	30	2.257%		\$	2.000.000	\$	45.150.00	\$	4.416.986
MAYO	2018	30	2.254%		\$	2.000.000	\$	45.071.75	\$	4.462.058
JUNIO	2018	30	2.238%		\$	2.000.000	\$	44.758.45	\$	4.506.816
JULIO	2018	30	2.213%		\$	2.000.000	\$	44.267.86	\$	4.551.084
AGOSTO	2018	30	2.205%		\$	2.000.000	\$	44.090.93	\$	4.595.175
SEPTIEMBRE	2018	30	2.192%		\$	2.000.000	\$	43.835.06	\$	4.639.010
OCTUBRE	2018	30	2.174%		\$	2.000.000	\$	43.486.79	\$	4.682.497
NOVIEMBRE	2018	30	2.161%		\$	2.000.000	\$	43.210.33	\$	4.725.707
DICIEMBRE	2018	30	2.151%		\$	2.000.000	\$	43.025.79	\$	4.768.733
ENERO	2019	30	2.128%		\$	2.000.000	\$	42.550.43	\$	4.811.284
FEBRERO	2019	30	2.181%		\$	2.000.000	\$	43.618.29	\$	4.854.902



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MARZO	2019	30	2.149%		\$	2.000.000	\$	42.973.03	\$	4.897.875
ABRIL	2019	30	2.143%		\$	2.000.000	\$	42.867.47	\$	4.940.742
MAYO	2019	30	2.145%		\$	2.000.000	\$	42.907.06	\$	4.983.650
JUNIO	2019	30	2.141%		\$	2.000.000	\$	42.827.87	\$	5.026.477
JULIO	2019	30	2.139%		\$	2.000.000	\$	42.788.26	\$	5.069.266
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$	2.000.000	\$	42.867.47	\$	5.112.133
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$	2.000.000	\$	42.867.47	\$	5.155.001
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$	2.000.000	\$	42.431.40	\$	5.197.432
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$	2.000.000	\$	42.299.05	\$	5.239.731
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$	2.000.000	\$	42.060.59	\$	5.281.792
ENERO	2020	30	2.089%		\$	2.000.000	\$	41.782.00	\$	5.323.574
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$	2.000.000	\$	42.352.00	\$	5.365.926
MARZO	2020	30	2.107%		\$	2.000.000	\$	42.140.11	\$	5.408.066
ABRIL	2020	30	2.081%		\$	2.000.000	\$	41.622.62	\$	5.449.688
MAYO	2020	30	2.031%		\$	2.000.000	\$	40.623.36	\$	5.490.312
JUNIO	2020	30	2.024%		\$	2.000.000	\$	40.476.34	\$	5.530.788
JULIO	2020	30	2.024%		\$	2.000.000	\$	40.476.34	\$	5.571.264
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$	2.000.000	\$	40.823.64	\$	5.612.088
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$	2.000.000	\$	40.943.70	\$	5.653.032
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$	2.000.000	\$	40.422.86	\$	5.693.455
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$	2.000.000	\$	39.913.95	\$	5.733.369
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$	2.000.000	\$	39.147.97	\$	5.772.517
ENERO	2021	30	1.943%		\$	2.000.000	\$	38.864.96	\$	5.811.382
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$	2.000.000	\$	39.309.49	\$	5.850.691
MARZO	2021	30	1.952%		\$	2.000.000	\$	39.046.94	\$	5.889.738
ABRIL	2021	30	1.942%		\$	2.000.000	\$	38.844.73	\$	5.928.583
MAYO	2021	30	1.933%		\$	2.000.000	\$	38.662.55	\$	5.967.245
JUNIO	2021	30	1.932%		\$	2.000.000	\$	38.642.30	\$	6.005.888
JULIO	2021	30	1.929%		\$	2.000.000	\$	38.581.53	\$	6.044.469
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$	2.000.000	\$	38.703.05	\$	6.083.172
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$	2.000.000	\$	38.608.54	\$	6.121.781
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$	2.000.000	\$	38.378.80	\$	6.160.159
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$	2.000.000	\$	38.770.53	\$	6.198.930
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$	2.000.000	\$	39.147.97	\$	6.238.078
ENERO	2022	30	1.978%		\$	2.000.000	\$	39.551.51	\$	6.277.629
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$	2.000.000	\$	40.836.98	\$	6.318.466
MARZO	2022	30	2.059%		\$	2.000.000	\$	41.183.60	\$	6.359.650
ABRIL	2022	30	2.117%		\$	2.000.000	\$	42.338.77	\$	6.401.989



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MAYO	2022	30	2.182%		\$ 2.000.000	\$ 43.644.58	\$ 6.445.633
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 2.000.000	\$ 44.993.48	\$ 6.490.627
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 2.000.000	\$ 46.707.98	\$ 6.537.335
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 2.000.000	\$ 48.509.29	\$ 6.585.844
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 2.000.000	\$ 50.964.30	\$ 6.636.808
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 2.000.000	\$ 53.062.81	\$ 6.689.871
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 2.000.000	\$ 55.236.82	\$ 6.745.108
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 2.000.000	\$ 58.651.34	\$ 6.803.759
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 2.000.000	\$ 60.821.65	\$ 6.864.581
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 2.000.000	\$ 63.215.81	\$ 6.927.797
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 2.000.000	\$ 64.383.88	\$ 6.992.181
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 2.000.000	\$ 65.357.60	\$ 7.057.538
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 2.000.000	\$ 63.381.43	\$ 7.120.920
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 2.000.000	\$ 62.468.69	\$ 7.183.388
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 2.000.000	\$ 61.754.36	\$ 7.245.143
AGOSTO	2023	30	3.033%	\$ 9.500.000.00	\$ 2.000.000	\$ 60.665.74	-\$ 2.194.191
SEPTIEMBRE	2023	28	2.968%		-\$ 2.194.191	-\$ 60.787.66	-\$ 2.254.979
SEPTIEMBRE	2013	10	1.695%		\$ 2.000.000	\$ 11.300.00	\$ 2.011.300

Teniendo en cuenta la modificación del crédito, así como los abonos efectuados a través de los descuentos que obran dentro del portal del Banco Agrario, se observa que los mismo son suficientes para cubrir el monto de la obligación y las respectivas costas procesales.

En ese sentido, se tiene que a la parte demandante le corresponde una suma de \$ 7.305.808,74, por concepto de capital e intereses más \$141.000, por costas procesales para un valor total de \$ 7.446.808,74.

En consecuencia a la parte demandada, le corresponde el valor restante de acuerdo a los depósitos obrantes.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho con el fin de verificar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d571312dee7ab8142026f06cb00b807aa5619d623138577f95189f445eacac45**

Documento generado en 02/10/2023 10:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-01400-00**

**DEMANDANTE: JONATHAN ALEXANDRO FUENTES GALVIS C.C. 1.090.390.214
DEMANDADO: JOEL FABIAN PEREZ PALLARES C.C.6.663.831**

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la Doctora LUCY ELENA DIAZ SALCEDO como apoderada del demandante JONATHAN ALEXANDRO FUENTES GALVIS C.C. 1.090.390.214, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563fb2e9fdcf89d6e025a73cef5e4708ec35d7307d0b97a069ae4750319caa3a**

Documento generado en 02/10/2023 10:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00971-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A OFICINA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: XIOMARA GOMEZ QUINTERO C.C. 27.602.792
ALEXI ALBERTO AREVALO ARDILA C.C.88.212.17

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c98e0ef410b88a0701ef6fd9bdf6378e1065cc474ad792a4c99454a3df4e4472

Documento generado en 02/10/2023 10:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00973-00

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A NIT 900.515.759-7
DEMANDADO: JHON FREDY GOMEZ C.C 1.090.382.155
NELIDA ALCIRA CAICEDO QUINTERO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ed2509d01c4c9017c1d2dd5a7abac9a8ec5cad583b6fb9e7c726ddd28548121

Documento generado en 02/10/2023 10:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00351-00

DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS C.C 13.449.335
DEMANDADA: LUZ JANETT PEÑALOZA SAYAGO C.C 60.321.263

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06391e3582ab62bea1c59d41a19be6fafcf888e4f5065d2535b313baef900086

Documento generado en 02/10/2023 10:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. RADICADO. 54-001-41-89-001-2023-00375-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le practicó notificación por aviso, quedando surtida el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital

El artículo 440 del C.G.P, dispone que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor certificado de deuda expedido por administración - cuotas de condominio, conforme a las exigencias de los artículos 78 y 79 de la ley 675 de 2001, así como las plasmadas en el artículo 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA y a favor de la parte demandante CONJUNTO CERRADO VILLAS DE MONTECARLO lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CONJUNTO CERRADO VILLAS DE MONTECARLO la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 380.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CONJUNTO CERRADO VILLAS DE MONTECARLO la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 380.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO
fijado hoy 3 de octubre de 2023,
a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c79dbdaa46a1d69358bb7775e4c695102a0347a4051450231f1a5983132cad**

Documento generado en 02/10/2023 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00381-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada EVEIDY YULIETH DIAZ MENDOZA el día cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada EVEIDY YULIETH DIAZ MENDOZA y a favor de la parte demandante INGRID YOHANNA JAIMES VERA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante INGRID YOHANNA JAIMES VERA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada EVEIDY YULIETH DIAZ MENDOZA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de junio mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante INGRID YOHANNA JAIMES VERA la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75df34b4761e7cb3190ae0d04b613d488198f4b62bd1e9f5253eb5fffea6e17a**

Documento generado en 02/10/2023 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Despacho comisorio Rad: 54-001-41-89-001-2023-00563-00

Procede el Despacho a resolver sobre el Despacho Comisorio allegado por el Juzgado 88 de Instrucción Penal Militar y Policial.

Revisada la solicitud y sus anexos, observa el Despacho que por razones de materia, no resulta procedente auxiliar este Despacho Comisorio, teniendo en cuenta que los asuntos que corresponden a esta Unidad Judicial son de materia Civil, de acuerdo con lo dispuesto en parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, a saber:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Así mismo, se tiene conocimiento que el Juzgado Comitente tiene también sus homólogos en la ciudad de Cúcuta, consultada la página web de justicia militar.¹

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá antes los Jueces de Instrucción Penal Militar para que sea repartida entre dichos Despachos.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano del presente Despacho Comisorio por carecer de competencia por razón de la materia, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a ante los Jueces de Instrucción Penal Militar.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

¹ <https://www.justiciamilitar.gov.co/sites/default/files/2022-03/DIRECTORIO%20DESPACHOS%20UAEJPMP%202022%20PAG%20WEB.pdf>

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cc1397402c5513af058bde0071f52ee998edbeecf1b707e12d1a1e8655b6b2**

Documento generado en 02/10/2023 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00623-00

Demandante: JAIRO ALEXANDER SANGUINO MANDON C.C 1.090.518.629
Demandado: LINA KARINE GALLARDO HERNANDEZ C.C 1.116.792.168

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **JAIRO ALEXANDER SANGUINO MANDON** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LINA KARINE GALLARDO HERNANDEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Se debe corregir el poder aportado, pues el mismo resulta insuficiente, toda vez que fue otorgado por JAIRO ALEXANDER SANGUINO MANDON, en su condición de persona natural y no como Representante Legal de la empresa RENOVA SOLUCIONES JURIDICO FINANCIERAS.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JAIRO ALEXANDER SANGUINO MANDON** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LINA KARINE GALLARDO HERNANDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 3
de octubre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e286400af6b22d83aa1bfa369935a97498fb94c48ad2370717ae482db295786d**

Documento generado en 02/10/2023 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00625-00

Demandante: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT. 800.048.212-4
Demandado: AGUSTÍN SUÁREZ CASTELLANOS C.C 13.505.757

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **TRANSPORTES SAN JUAN S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **AGUSTÍN SUAREZ CASTELLANOS** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir en la demanda el número de cédula del demandado toda vez que no corresponde a la indicada en el poder y el título aportado.
2. En el sexto hecho menciona el valor adeudado por intereses respecto de las cuotas de administración, sin embargo, revisado el título, no se encuentra reflejada dicha suma, en el certificado aportado.
3. El certificado de deuda no es claro, respecto del cobro de intereses allí indicados, toda vez que no se establece si los mismos corresponden a lo adeudado por la administración o por el no pago de las pólizas referenciadas, aunado a que en las pretensiones 1.2 y 1.5, menciona el cobro de intereses moratorios por concepto de administración y pago de pólizas, sin que dicha suma coincida con el valor de \$4.897.848 indicada en el certificado, por lo que deberá hacer las respectivas correcciones aportando nuevamente el escrito de demanda.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **TRANSPORTES SAN JUAN S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **AGUSTÍN SUAREZ CASTELLANOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como apoderada especial de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de octubre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bcd6c057198c04c10a18d4ed88464cc59b6e30aa6e1fab7665e9853bd4e0**

Documento generado en 02/10/2023 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo .Rad: 54-001-41-89-001-2023-00626-00

Demandante: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT. 800.048.212-4
Demandado: OSCAR WOLFAN SANCHEZ SANDOVAL C.C 13.447.086

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **TRANSPORTES SAN JUAN S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **OSCAR WOLFAN SANCHEZ SANDOVAL** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el sexto hecho menciona el valor adeudado por intereses respecto de las cuotas de administración, sin embargo, revisado el título, no se encuentra reflejada dicha suma, en el certificado aportado.
2. El certificado de deuda no es claro, respecto del cobro de intereses allí indicados, toda vez que no es claro si los mismos corresponden a lo adeudado por administración o por el no pago de las pólizas referenciadas, aunado a que en las pretensiones 1.2 y 1.5, menciona el cobro de intereses moratorios por concepto de administración y pago de pólizas, sin que dicha suma coincida con el valor de \$3.697.592 indicada en el certificado, por lo que deberá hacer las respectivas correcciones aportando nuevamente el escrito de demanda.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **TRANSPORTES SAN JUAN S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **OSCAR WOLFAN SANCHEZ SANDOVAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como apoderada especial de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de octubre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8170223972ed72bf813909fbddbf33f4a61e7553aa12dcf2775b13fcd9a2a**

Documento generado en 02/10/2023 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00169-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: DIANA MARIA SANCHEZ OSORIO C.C 1.090.418.889

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75904b1b667f953fc231f8a70bd685e0d5e1aa3ce35dfae2d4fc464facb7f93c

Documento generado en 02/10/2023 10:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00332-00

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
Demandado: YOLIMA VELEZ DUQUE C.C 24.758.580

En atención al memorial interpuesto por la apoderada del demandante **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0**, recepcionado el 14 de septiembre de 2023 respecto a la corrección del proveído NO SE ACCEDE a lo deprecado, lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de septiembre del cursante, esta Unidad Judicial se pronunció sobre lo solicitado. Así mismo, se le conmina a la profesional en derecho a consultar los estados electrónicos del Despacho.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **0f4448908f9dd7983b88fce13678a4c4ea60e4f7cdf9c89fe198041553a0c887**
Documento generado en 02/10/2023 10:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
PRENDARIO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00378-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JEAN CARLOS CORREDOR PARRA C.C 1.090.373.912

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **PRENDARIO** instaurado **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4** en contra de **JEAN CARLOS CORREDOR PARRA C.C 1.090.373.912**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del VEHÍCULO dado en garantía, de características: PLACA: IGU-528, MARCA: VOLKSWAGEN, MODELO: 2016. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1046-2023 de fecha 21 de junio de 2023 enviado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de aprehensión y secuestro del VEHÍCULO dado en garantía, de características: PLACA: IGU-528, MARCA: VOLKSWAGEN, MODELO: 2016. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1347-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 enviado al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA LOCALIDAD.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 3 de octubre
de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c26357d90e6cf214f3798243bd60153f9ef9fef577ecd3688eed5523ac7ded7**

Documento generado en 02/10/2023 10:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00550-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y/O
PENSIONADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO - COOTRASFENOR
NIT. 890.501.820-2
Demandado: JAVIER ALBERTO DAZA TRILLOS C.C. 1.005.052.731
ALEJANDRO TRILLOS C.C. 1.757.079

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios
suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de
octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ad9487e846da913428d0bbb31825f4d8901a37cf6f0164465b27b98cf09edc0

Documento generado en 02/10/2023 10:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00559-00

Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900.505.564-5
Demandado: JHON JAIRO CARRILLO MEDINA C.C. 88.263.667

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42945d4ff232c318533eae3e06a28807dde8b20d148ce34e1ba85fcb277afd7
Documento generado en 02/10/2023 10:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>